

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Abril 1926.)

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 1.309

Según me comunica en oficio de 5 del actual el Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles ha sido nombrado don Juan Sánchez López, representante de esta Sociedad en Torrecampo.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 16 de Abril de 1926.—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza DE Córdoba

Núm. 1.327
Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a doña María Encarnación Martínez Menéndez maestra interina de la primera escuela Nacional de niñas de Dos Torres con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 14 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, **Vicente Narbona**.

Sección de Positos

Núm. 1.371

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina demi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villafranca

que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del tres al ocho de Abril actual, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos 8 días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 19 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, **Julio B. Muñoz**.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los

deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

1. Guillermo Guerrero López, 20 Marzo 1922, 327' 24, 16'36, 343'60 pesetas.

Comisión provincial DE CORDOBA

Núm. 1.375

Negociado de Administración local

SECCION DE GOBERNACION

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Provincial en sesión de 15 del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tro-

pas del ejército y guardia civil durante el mes de Marzo último.

Pts. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos.....	42
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 86
Idem de paja de 6 idem....	54
Kilogramo carbón.....	36
Idem de leña.....	10
Litro de aceite.....	1 86
Idem de petróleo.....	1 78

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 16 de Abril de 1916.—El Presidente, Francisco Santolalla Natera.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 1.374

Resuelto por la Comisión permanente de mi presidencia que se convoque la oportuna subasta para contratar la construcción de un grupo de ciento sesenta bovedillas para adultos en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud se anuncia la celebración de dicho acto que tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles de trabajo contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo que ha de servir para la licitación se fija en DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS TREINTA Y DOS CENTIMOS a que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de dichas obras.

Para interesarse en la subasta deberán los postores consignar en la Caja de los fondos municipales la cantidad de MIL DOCE PESETAS CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS como depósito provisional, el cual elevará al duplo el rematante en concepto de fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente el servicio.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal con las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento de 2 de Julio de 1924 durante el plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que se efectue la subasta en pliegos cerrados, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase 8.^a (de una peseta) reintegrado con un timbre provincial de diez céntimos con estricta sujeción al siguiente:

MODELO

Don F. de T. vecino de..... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas inherentes a las obras de construcción de un grupo de ciento sesenta bovedillas para adultos en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se obliga y compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las cláusulas mencionadas por la suma de (tantas pesetas, por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Para que puedan ser consultados por cuantos lo deseen, quedan desde hoy de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas a que han de ajustarse la contratación y ejecución de las obras.

Los licitadores que en representación de otras personas presenten alguna proposición, deberán acompañar a esta, copia del poder correspondiente, bastantado por el Letrado municipal don Manuel Carretero Serrano.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Luis Junquito.

Audiencia Territorial

DE

Sevilla

Núm. 1373

Edicto

El Tribunal pleno de esta Audiencia en sesión celebrada el día de la fecha acordó los siguientes nombramientos.

Don Ernesto López Palacios, Juez municipal suplente de Espejo.

Don Eugenio Otero Sánchez, Juez municipal Suplente de Belalcázar.

Don Ildelfonso Porras y Porras Fiscal municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 15 de Abril de 1926.—El Secretario de Gobierno Firma ilegible.—V.º B.º El Presidente José Muñoz Bocanegra.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 1.388

Don Fermín Caballero Pedraza, pri-

mer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación de altas y bajas habidas al padrón de habitantes hecho en el año 1924, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días Villaviciosa 19 de Abril de 1926.—Fermín Caballero.

VILLA DEL RIO

Núm. 1364

Don Juan Torralba Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento ha acordado conforme a lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 325 del vigente Estatuto Municipal, que continúen rigiendo en el próximo año económico de 1926-27, sin necesidad de nueva aprobación, las ordenanzas que se dirán, formuladas para la exacción de determinados arbitrios municipales, consignados en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, que permanecen establecidos para el venidero, cuyas ordenanzas aprobadas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia en sus resoluciones de 18 de Julio de 1924, son las siguientes:

La de exacción de arbitrios sobre bebidas espirituosas y de los alcoholes.

La de derecho de licencias sobre construcciones.

La del impuesto sobre carruajes de lujo.

La de recargo municipal sobre el impuesto del Tesoro por gas y electricidad.

La del impuesto sobre Circulos y casinos.

La de cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución urbana e industrial.

También acordó el Ayuntamiento introducir determinadas modificaciones en otras ordenanzas aprobadas para la exacción de arbitrios autorizados en el presupuesto ordinario vigente, que continúan establecidos en el formado para el próximo ejercicio económico, cuyas ordenanzas modificadas son a saber:

Las de exacción sobre las carnes frescas y saladas.

La de los derechos y tasas por prestación de servicios del Matadero público.

La del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Y por último fueron aprobadas como de nueva creación las siguientes ordenanzas.

Sobre los solares sin edificar.

La de exacción y cobranza de los derechos y tasas municipales sobre aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, transformado en una participación de los productos brutos de los negocios que se aprovechen; y

Los de exacción sobre el producto

neto de las Compañías Anónimas Comanditarias por acciones no gravadas por la Contribución industrial y de Comercio.

Y para conocimiento general se anuncia al público conforme a lo prevenido en el vigente Estatuto municipal, pidiendo cualquier vecino o contribuyente interponer las reclamaciones correspondientes dentro del plazo de impugnación del presupuesto señalado en el edicto que también se publica con esta fecha.

Villa del Río 19 de Abril de 1926.—Juan Torralba.

BAENA

Núm. 1.363

Edicto

Autorizado el Ayuntamiento que me honro presidir a repartir el dinero existente en arcas perteneciente al Pósito de esta Ciudad, se ha acordado proceder a dicho Repartimiento y al efecto se hace saber nuevamente que los agricultores que lo deseen pueden solicitar prestamo dentro del plazo de diez días en instancia dirigida a esta Alcaldía extendida en papel común indicando cantidad que requieren, tiempo por el que necesitan el préstamo objeto a que han de aplicarlo y garantías que ofrecen para el pago del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 17 de Abril de 1926.
El Alcalde, F. de la Moneda.

ZUHEROS

Núm. 1.384

Don Francisco Zafra Poyoto, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los días del 1 al 10 del próximo mes de Mayo como primero y segundo periodos voluntarios se procederá al cobro del 4.º trimestre del reparto de utilidades del año actual, el segundo semestre del arbitrio sobre inquilinatos, y la anualidad del impuesto sobre autorizaciones para el tránsito de cabras por calles y vías públicas.

Las horas de cobranza serán de 10 de la mañana a 5 de la tarde y en el local de la Casa Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zuheros 19 de Abril de 1926.—Francisco Zafra.

EL CARPIO

Núm. 1.390

EDICTO

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de este Municipio, una transferencia de crédito de las partidas que figuran en el presupuesto de gastos del año actual de 1925-26, en el capítulo primero artículo

los cuarto y septimo, para acrecer la consignación del capítulo once artículo tercero del mismo, importante cuatro mil doscientas setenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y presentación de reclamaciones en caso.

Lo que para general conocimiento se participa al vecindario por medio del presente.

El Carpio 19 de Abril de 1926.—Emilio Segura.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.381

Don Juan Torralba Montes, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de los edificios y solares existentes en este término municipal que ha de regir durante el año próximo de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 8 días durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen deduciéndose las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villa del Río a 20 Abril 1926.—Juan Torralba.

HORNACHUELOS

Núm. 1.382

Edicto

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Hornachuelos a 20 de Abril de 1926.—Federico Losada.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.365

Don Juan Torralba Montes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto Municipal ordinario para 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde mañana a los efectos de reclamaciones que podrán ser interpuestas ante la Delegación de Hacienda de la provincia,

dentro de un término igual contado desde el día que termine la exposición de conformidad con el artículo 6.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, artículo 301 del Estatuto municipal y Real Decreto de 5 de Enero del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río a 19 de Abril de 1926.—Juan Torralba.

GUIJO

Núm. 1.366

Don Celestino Galvez Román Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 27 queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 8 días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

El Guijo 18 de Abril de 1926.—Celestino Galvez.

ENCINAS REALES

Núm. 1.357

Don José María González Ramírez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana para el ejercicio de 1926-27 de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 8 días para oír las reclamaciones que sean pertinentes.

Encinas Reales a 17 de Abril de 1926.—José María González.

LUCENA

Núm. 1.358

Instruyéndose por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, a instancia del mozo número 155 del reemplazo de 1925, Félix Pineda Jiménez, expediente de ausencia de ignorado paradero y por más diez años de su tío Juan José Pineda Lara, para que surta sus debidos efectos en el de prórroga de primera clase que como nieto único, huérfano de padre y madre y mantener a su abuela viuda y pobre, solicitó y obtuvo en citado año y ha reproducido en el actual; y con el fin de cumplir en aludido actuado, en el que ya constan los informes de los Señores Juez Municipal y Cura Parroco, los requisitos que ordena el párrafo cuarto artículo 293 del respectivo Reglamento, se hace público por medio de este edicto, rogando de las Autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del referido ausente Juan José Pineda Lara de unos 54 años de edad, y cuyas señas personales eran al ausentarse de esta población, estatura elevada, delgado, pelo y ojos negros, nariz regular, cara larga, y vestía al estilo de los obreros

agricolas del país y sombrero y borciguies negros.

Lucena a 16 de Abril de 1926.—El Alcalde, firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 1.351

Don Gabriel Alonso Delgado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belalcazar.

Hago saber: Que en sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día diez de Abril se acordó por unanimidad concertar un préstamo de cien mil pesetas para la construcción de Escuelas con el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se hace público a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Belalcázar 16 de Abril de 1926.—Gabriel Alonso.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.346

Don Juan Fuentes y López de Tejada Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia se ha acordado se anuncie un concurso para su provisión en propiedad de una plaza de Profesora en Partos vacante en este Municipio dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Las que deseen concursar a dicha plaza presentaran sus instancias en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de treinta días hábiles acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

Castro del Río 14 de Abril de 1926.—Juan Fuentes.

MORILES

Núm. 1356

EDICTO

Don Juan López Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que formado el Padrón de edificios y solares que ha de regir en esta población durante el próximo ejercicio de 1926-27 queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno y aducir contra el mismo las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen pertinentes.

Moriles 14 de Abril de 1926.—El Alcalde, Juan Lopez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.377

Edicto

Don Eladio León y Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la Riqueza Urbana de este término para el próximo ejercicio de

1926-27, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pueblonuevo del Terrible a 20 de Abril de 1926.—Eladio León.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.379

Don Ramón Hernández Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales, formado para el año corriente con arreglo a las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Cañete de las Torres a 19 de Abril de 1926.—Ramón Hernández.

EL CARPIO

Núm. 1.389

Edicto

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Carpio 19 de Abril de 1926.—Emilio Segura.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.386

Edicto

Don Antonio Tirado García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el año corriente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 8 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos los deseen al objeto de producir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almodóvar del Río 19 de Abril de 1926.—Antonio Tirado.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Juan Díaz y de la Sala, Magistrado del Tribunal Supremo en situación de excedente forzoso, solicitando, por los razonamientos en la misma aducidos se declare que el abono de tiempo de servicios en los escalafones de categoría y antigüedad de servicios en la carrera, otorgado a los excedentes forzosos de la carrera judicial en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924, por todo el tiempo que permanezcan en tal situación, esta concedido «para todos los efectos» de igual modo que para los demás Cuerpos civiles del Estado se halla establecido en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918; y

Considerando que estimándose siempre como servicios propios del Estado los que se presten dentro de plantilla en las carreras judicial o fiscal, y siendo por otra parte evidente y notorio que al funcionario incluido en el escalafón de las mismas si por reorganización de Tribunales pasa a situación de excedente forzoso sólo le distinguirá de la condición de activo, a los efectos de carrera la obligada abstención temporal del ejercicio de funciones pero conservando siempre el lugar correspondiente dentro de la determinación de categorías que comprende dicho escalafón; y siendo esto así no cabe sustraer del concepto de servicios al Estado el tiempo que en excedencia forzosa esté retenido el funcionario a quien en tal situación se declare para la debida efectividad de los derechos que en el orden pasivo emanen de dichos servicios:

Considerando que si el excedente forzoso mientras lo es, no puede percibir el sueldo íntegro que a su cargo en activo corresponde, tampoco la ley le priva en absoluto de él puesto que disfruta de los dos tercios con cargo a otro capítulo dentro del mismo presupuesto; circunstancia también que acredita la distinción que cabe establecer entre funcionario activo y excedente aparte de que no sería justo que si el segundo quedó colocado en una situación a que voluntariamente no fué, perdiera derechos que el primero conserva, mientras aquel vuelve al ejercicio de sus peculiares funciones o caso de imposibilidad para ello se ve obligado a abandonar y despojarse de su condición de excedente forzoso para cambiarla por la que en el orden de clasificación pasiva le corresponda;

Considerando que el concepto expresado en la base cuarta, párrafo segundo de la ley de 22 de Julio de 1918 de que el «funcionario en situación de excedencia forzosa gozará de los dos tercios de sueldo y seguirá siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos no tie-

ne otra interpretación que la recta y lógica de que se le conceden dos beneficios: uno de presente, por el que disfruta determinada retribución y otro para el futuro o sea que el carácter de tal excedencia no ha de perjudicarle en lo más mínimo cuando ingrese en el cuerpo de pasivos puesto que le será abonado el tiempo de la misma día por día como servido en activo, que es la diferencia sustancial que separa la excedencia forzosa de la puramente voluntaria; y

Considerando que aún siendo al parecer tan clara y manifiesta la situación del excedente forzoso dentro de las categorías que integran la carrera judicial y fiscal, la importancia del asunto justifica, sin embargo para disipar toda clase de dudas que por vía de aclaración al artículo 4.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924 se puntualice su verdadero alcance para que los funcionarios que en la actualidad ostenten el título impuesto por el mismo no encuentren dificultad alguna que vencer, llegado el momento de hacer valer sus servicios al Estado para ulteriores fines.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Juan Díaz y de la Sala, Magistrado del Tribunal Supremo y excedente forzoso en la actualidad, ha tenido a bien disponer:

Que el abono de servicios tanto en el escalafón de categoría como en el de antigüedad en la carrera otorgado a los excedentes forzosos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924, se entienda para todos los efectos durante el tiempo que permanezcan en tal situación de igual modo que para los demás Cuerpos civiles del Estado se halla establecido en la base cuarta de la ley de 22 de Junio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y asuntos generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de don José García Lillo, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid de categoría de término, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de Junio de 1911 modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a don Alfredo Suárez Inclán Secretario judicial de Calatayud, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 7 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Indalecio Casinello, en el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna a don Antonio Noguerol Martínez propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 38 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 7 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.291

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del nueve al diez del actual de la finca Luisón este término al vecino de esta ciudad don Trinidad Criado Serrano; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número cincuenta y siete de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de dos años y medio a tres, de 1'46 metros de alzada, castaño, raza española, cari rojo y braquilavado y el hierro «El Fénix Agrícola en la cadera izquierda letra V. número diez.

Una burra de nueve a diez años de un metro treinta y siete centímetros de alzada, capa rucia, apardada raza española, raya de mulo cruzada y el hierro de la misma compañía en el muslo izquierdo letra V. número diez.

POSADAS

Núm. 1321

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de

Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado la noche del dos al tres del actual al vecino de Almodóvar del Río Rafael González Castilla de su finca Maleza del Gato de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña

Un burro de nueve años, de un metro quince de alzada, rucio, negro, cruzado, E. F. nalga derecha, asegurado en la Compañía el Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1394

HUELVE Y LOPEZ DE LERENA Enrique, de cincuenta y siete años, hijo de Eduardo y Juliana, natural de Villatobas casado, empleado que fué de Correos, rematado en causa por infidelidad en la custodia de documentos y hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba para cumplir condena.

Córdoba veinte de Abril de mil novecientos veintiseis.—El Juez de Instrucción Luis de la Concha.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)